

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 328

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: BLOQUE P.S.A. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENTO QUE PERSONAL P.O.M.Y.S. DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA SE REGIZAN POR REGLAMENTO LABORAL OBRANTE COMO ANEXO DE RESOL. N° 356/91 DE DICHA SECRETARIA.

Entró en la sesión de: 21-10-91

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

H. LEGISLATURA TERRITORIAL MESA DE ENTRADA 30-10-91 SEC. L N. 328 HORA 1730
--

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El Reglamento Laboral acordado entre la Secretaría de Educación y Cultura, y la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), merece sin dudas el reconocimiento a la voluntad y responsabilidad con que los trabajadores asumen el rol que les cabe en las relaciones laborales, y que éste acuerdo redundará, sin dudas, en la mejor prestación de los servicios por parte del personal, como así también contribuirá al logro del respeto y el reconocimiento de los derechos que les cabe como trabajadores.

El Reglamento Laboral a que referimos, permite, sin perjuicio de lo que establece la ley que rige a los trabajadores del Estado, ley 22.140 y sus decretos reglamentarios, un reordenamiento en las tareas específicas que le son / asignadas y les corresponden realizar, de acuerdo a la función que prestan en los distintos establecimientos educacionales que dependen de la Secretaría de Educación y Cultura.

Convencidos estamos los socialistas auténticos, que en ésta acción, solo estaremos dando un paso mas, y que, a nuestro criterio, los trabajadores del Estado tendrán su jerarquización, su lugar de participación, su posibilidad de autoregulación y control en los actos de gobierno, al lograr su Convención Colectiva de Trabajo.

Es por las razones expuestas, y las que habremos de vertir en oportunidad de su consideración, que solicitamos el voto afirmativo al presente Proyecto de Ley.-


RODOLFO ALBERT CORREA
LEGISLADOR
Presidente Bloque P. S. A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

LA HONORABLE LEGISLATURA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°: Establécese que el Personal P.O.M.Y.S., que presta servicios dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura del Ex- Territorio se registrarán, sin perjuicio de lo establecido por la Ley 22140, por el Reglamento Laboral que obra como Anexo a la Resolución N° 356/91 de la Secretaría de Educación y Cultura.-

ARTICULO 2°: De forma.-

RODOLFO ALBERTO CORREA
LEGISLADOR
Presidente Bloque P. S. A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

L. HONORABLE LEGISLATURA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Establécese que el Personal (P.O.M.Y.S.), que presta servicios dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura del ^{ex} Territorio se registrarán, sin perjuicio de lo establecido por la Ley 22140, por el Reglamento Laboral que obra como Anexo a la Resolución N° 356/91 de la Secretaría de Educación y Cultura.-

ARTICULO 2º: ~~De forma.~~ -

Comuníquese al Poder Ejecutivo
Correa

RODOLFO ALBERTO CORREA
LEGISLADOR
Presidente Bloque P. S. A.

Reglamento laboral para el Personal P.O.M. y S. que cumplen funciones en establecimientos escolares como: Porteros, Cocineros, Ayudantes Cocineros, Porteros caseros y choferes.

A - Porteros

Art. 1: La designación se realizará de acuerdo a las normas vigentes en la Administración Pública Nacional - Ley 22.140 - y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Con especificación del destino a determinado establecimiento escolar o Dependencia Administrativa y función a realizar teniendo en cuenta la cercanía del domicilio del Agente en la medida de lo posible.
- Previo al ingreso los aspirantes deberán reunir una prueba de suficiencia en los casos que deberán reunir condiciones específicas. (cocineros, ayudantes de cocina, choferes, calderistas, porteros, etc.)

De las asignaciones

Art. 2: Al personal P.O.M. y S. le corresponden las asignaciones que rigen para el personal de la Administración Pública del Ex-Territorio.

De la Calificación

Art. 3: El equipo de conducción de éste establecimiento elaborará informes periódicos en un cuadro habilitado a tal fin, que se incluirán en el Informe Anual sobre el desempeño del agente, en el cual constará el concepto cualitativo que el mismo merece. Esta calificación Conceptual Anual, será utilizada para la renovación de contratos de personal contratado, para su designación en Planta Permanente, como así también para sugerir su ascenso.

De las comunicaciones

Art. 4: Periódicamente el Director/a deberá reunir al personal a efectos de tratar temas generales y toda vez que sea necesario; llevando registro de los mismos.

La dirección de la escuela deberá notificar al personal P.O.M. y S. de todas las comunicaciones que por su intermedio haga llegar Coordinación Administrativa, Dirección de Personal y de todo otro tema que deba ser de conocimiento de los mismos.

De los Porteros

Art. 5: La cantidad de porteros a designar en cada establecimiento y/o dependencia técnica, se hará de acuerdo a las necesidades de cada uno de ellos. Tomando como base uno (1) cada tres (3) aulas o dependencias por turno.

Art. 6: El personal que cumple éste servicio podrá elegir su turno. Tendrá prioridad el de mayor antigüedad en el establecimiento y/o dependencia técnica,

Art. 7: La distribución de la tarea específica se realizará cada año, como plan en forma conjunta entre el personal directivo y P.O.M. y S.

Como plan en forma conjunta entre el personal directivo y F.O.M. y S.

Art. 8:

Las tareas a distribuir serán las siguientes:

- a) Limpieza diaria del establecimiento y/o dependencias técnicas.
- b) En caso de que el establecimiento sea utilizado por la cooperativa o alguna otra entidad, éstas se harán cargo de su limpieza, no pudiendo encomendar estas tareas a los porteros.

Art. 9: Será responsabilidad del portero comunicar de inmediato a las autoridades correspondientes los problemas que detecten, sugiriendo en la medida de lo posible las soluciones viables.

Art. 10: Será responsabilidad de las direcciones o jefaturas de los establecimientos y/o dependencias técnicas solicitar oportunamente los elementos necesarios para realizar las tareas.

Del Cocinero y ayudante de cocina

Art. 11:

Serán sus funciones:

- a) Realizar las tareas específicas para la preparación de alimentos aplicando las indicaciones dadas en las circulares correspondientes para la cumplimentación de los menús.
- b) Dirigir las tareas de los ayudantes de cocina.
- c) Recibir y responsabilizarse de las mercaderías para la preparación del menú.
- d) Distribuir las porciones de comida.
- e) Colaborar, controlar la higiene del ámbito del comedor, utensilios, vajillas, etc.
- f) Presentarse en las condiciones de pulcritud que la función exige.

Art. 12: La Dirección de la Unidad Educativa indicará diariamente la cantidad de porciones a preparar.

Art. 13: El personal de cocina deberá extremar los recursos para el cuidado y conservación de la vajilla, la que bajo inventario se les haya entregado. A tal fin se les asignará un espacio para resguardarlas.

Art. 14: El horario de distribución de comidas y/o copa de leche será unificado a los turnos que establezca el establecimiento para la exclusiva atención de los niños pudiendo modificarse salvo razones debidamente fundadas, las que serán comunicadas de inmediato al personal afectado al servicio.

Art. 15: En el período de receso, cuando algún comedor no funcione, en el intermedio de la Secretaría de Educación y Cultura, se podrán enviar a otros comedores a los Agentes que pertenecen a éste, siempre de la misma localidad.

Art. 16: La prestación de servicios para la atención correcta del

comedor se efectuará de acuerdo a la siguiente escala:

Raciones hasta 50	4 Agentes.
		1 Cocinero.
		3 Ayudantes.
Raciones hasta 100	...	5 Agentes.
		1 cocinero.
		4 Ayudantes.
Raciones de 101 a 150	.	6 Agentes
		1 Cocinero.
		5 Ayudantes.

Desde 151 raciones en más, se incrementará de un ayudante por cada 50 raciones o fracciones no menor de 20 raciones.

Art. 17: Los Agentes de copa de leche se integrarán a la Dotación del personal de cocina, a partir de la notificación del presente Reglamento, en calidad de ayudante de cocina, siendo responsabilidad del cocinero la redistribución de las tareas.

Art. 18: Los agentes que se desempeñen en el ámbito de la cocina, deberán gestionar la correspondiente Libreta Sanitaria.

Porteros - Caseros

Art. 19: Deberá poner toda su diligencia en la conservación y asumir la responsabilidad para la conservación y mantenimiento del edificio escolar.

Art. 20: El cuidado y la vigilancia en los casos que el portero ocupe la vivienda en la escuela, se extiende a las horas en que la misma no funcione.

Art. 21: En caso de ausentarse de éste domicilio por más de 24 horas lo hará previo aviso a la Dirección del establecimiento.

Art. 22: Es compromiso del Portero Casero de destinar la Vivienda exclusivamente para el alojamiento del beneficiario y los miembros de su familia indicados en el contrato.

De los Choferes:

Art. 23: El personal que cumple funciones como chofer en los establecimientos escolares Pre - Primarios y Primarios o de cualquier otra dependencia tendrá como responsabilidad procurar el mantenimiento en buen estado el vehículo afectado a su cargo.

Art. 24: En el caso de receso escolar motivado por cualquier circunstancia no se lo podrá accionar a otra área diferente a la propia, si se le podrá, siempre como chofer asignar tareas de colaboración en otras áreas y dentro de su horario habitual.

Art. 25: La indumentaria a utilizar por el personal F.O.F. y C.

deberá ser provista por las autoridades que correspondan, debiendo ser ésta acorde a las funciones que los mismos desempeñarán.

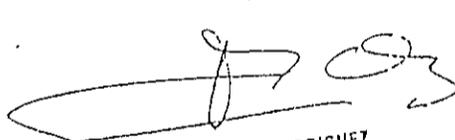
Art. 26: En caso de licencia por enfermedad del titular, se nombrará a quien lo reemplace por el término que dure la licencia, dicha suplencia podrá ser cubierta por un agente del mismo establecimiento compensándole con el pago de horas extras, cuando dicha licencia no supere los diez (10) días hábiles.

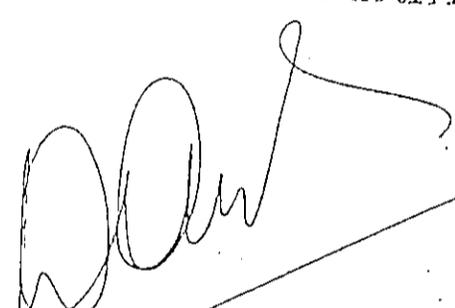
Art. 27: El personal de F.O.M y S. que cumple funciones en los establecimientos escolares, deberán poseer Libreta Sanitaria. La misma deberá ser otorgada en forma gratuita.

De la Difusión

Art. 28: El presente Reglamento comprende a todo el personal F.O.M y S. cualquiera sea su situación de revista. Asimismo será obligatorio para las Autoridades del personal de servicio (de los establecimientos escolares) poner en conocimiento de dicho personal el presente Reglamento.

Art. 29: La Dirección de Coordinación Administrativa dará la más amplia difusión al presente Reglamento asegurando la entrega de por lo menos un ejemplar en cada una de las Unidades Educativas y/o Dependencias Técnicas del Ex-Territorio donde los Agentes se notificarán obligatoriamente.


SEGUNDO C. RODRIGUEZ
SECRETARIO GREMIAL
A.T.E. TIERRA DEL FUEGO


DORA ESTHER CHELAUCHE
SECRETARIA DE EDUCACION
Y CULTURA

RODOLFO ALBERTO CORREA
LEGISLADOR
Presidente Bloque P. S. A